

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez memorial solicitando desistimiento de un demandado. Sírvasse proveer.

Cali, 10 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3747

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda, en atención a la solicitud radicada por la apoderada del demandante quien se encuentra facultada para desistir y de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la apoderada actora y a la demandada para que manifiesten si solicitan la suspensión de este trámite, la cual surtirá efecto a partir de la presentación del escrito, conforme lo dispuesto en el Artículo 161 No. 2 Ibidem.

En consecuencia, el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- ACEPTAR el desistimiento expreso que hace la parte actora en relación a las pretensiones de la demanda en contra de la ejecutada **CIELO AGUDELO JURADO**.

2.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero posea la señora **CIELO AGUDELO JURADO** identificada con C.C. No. 31.874.027 en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, CORPBANCA, ITAU, BANCO FALABELLA, BANCAMIA**. Líbrese oficio de rigor.

3.- SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto no hay prueba de que se hayan causado.

4.- CONDENAR al demandante al pago de los perjuicios que se le hubiere causado a la demandada **CIELO AGUDELO JURADO únicamente** en el evento en que haya sido efectiva la cautela decretada mediante auto interlocutorio No. 2347 del 25 de noviembre de 2020 (Art. 316 inciso 3º del C.G.P).

5.- REQUERIR a la apoderada actora y a la demandada para que manifiesten si solicitan la suspensión de este trámite, la cual surtirá efecto a partir de la presentación del escrito, conforme lo dispuesto en el Artículo 161 No. 2 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

Referencia: Ejecutivo
Cuantía: Mínima
Demandante: Nelson Aristizábal Sabogal
Demandado: Gloria Elcy Agudelo Jurado
Radicación: 760014003018-2020-00580-00

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd140e28fbefadbae1d88d37c757268c4e215e7317e29d4d222de829beae0840**
Documento generado en 10/11/2021 01:44:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>